REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

VISTOS: *El Informe N° 0376-2024/GRP-402000-402100 de fecha 04 de junio del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe Nº 498-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de junio del 2024, Informe Nº 1712-2024/GRP-402420 de fecha 30 de mayo del 2024; Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente Nº 03440 de fecha 22 de mayo del 2024, conteniendo Carta Nº 041-CPGSRMH-CUMBICUS-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 e Informe Nº 010-05-2024-MDCHL de fecha 21 de mayo del 2024, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante ***Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente Nº 03440 de fecha 22 de mayo del 2024,*** *conteniendo* ***Carta Nº 041-CPGSRMH-CUMBICUS-2024 de fecha 21 de mayo del 2024****, el Representante Común del CONSORCIO PIURA - Supervisor de la Obra-, al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, comunica que: "Se ha procedido a revisar y elaborar informe técnico por parte de la supervisión de acuerdo a lo señalado en la ley de contrataciones y su reglamento, con respecto al pronunciamiento respecto de la aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°01";* ***Informe Nº 010-05-2024-MDCHL de fecha 21 de mayo del 2024,*** *el Supervisor de Obra, al Representante Común del CONSORCIO PIURA; concluye: "Con lo cual se considera PROCEDENTE suspensión del plazo y la posterior suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 02 con fecha 16 de mayo del 2024, asimismo se adjunta al presente informe copias del cuaderno de obra".*

Que, mediante ***Informe Nº 1712-2024/GRP-402420 de fecha 30 de mayo del 2024****. el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, precisa: "Este despacho recomienda derivar a quien corresponda, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02 para su correspondiente Aprobación mediante acto resolutivo".*

Que, mediante ***Informe Nº 498-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de junio del 2024****, el Director Sub Regional de Infraestructura dirigido al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye: "Contando con la conformidad emitida por el Supervisor de obra, de la División de Obras; esta DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, RECOMIENDA EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02 de ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO, DISTRITO DE PACA/PAMPA-AYABACA - PIURA", desde el día 16.05.24., en las condiciones expuestas en el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO suscrita entre los funcionarios de esta entidad, la supervisión y el contratista.*

En mérito de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1., también se SUSPENDE EL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su "Articulo 178. Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros),

SE RECOMIENDA DERIVAR EL PRESENTE A LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL PARA LA OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE y emisión de ACTO RESOLUTIVO

Que, mediante proveído de fecha 04 de junio del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con ***Informe N° 0376-2024/GRP-402000-402100*** *de fecha 04 de junio del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "Es PROCEDENTE FORMALIZAR la*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2565960, a partir del 16 de mayo del 2024, conforme al Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Legal de LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO PIURA y por el Jefe de Supervisión; teniéndose en cuenta que una vez culminada la causal que produjo la suspensión del plazo de ejecución de obra, las partes se reunirán para acordar las condiciones del reinicio de la obra. En ese sentido, se deberá suscribir el Acta correspondiente, acordando la fecha y términos de su reinicio, en caso no exista acuerdo, esta Gerencia Sub Regional determinará la fecha de reinicio; pudiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente";

Que, el Numeral 142.3 y 142.5 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen: 142.3. El plazo de ejecución contractual **de los contratos de supervisión de obra** está **vinculado a la duración de la obra supervisada.** 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, **el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio".** (La negrita es para enfatizar).

Que, el Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

Que, el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: " 178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (…).

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. (…)"

Que, del expediente administrativo, se tiene que con fecha 16 de mayo del 2024, representantes de esta Gerencia Sub Regional con el representante Legal de LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC suscribieron el Acta de Suspensión del Plazo N° 02 de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2565960, a partir del 16 de mayo del 2024, hasta que culminen las causales que originaron la precitada suspensión; siendo dicha causal la no respuesta a la fecha, del Adicional de Obra N° 01 la misma que imposibilita continuar con los trabajos programados con la consiguiente alteración que ocurrirá en la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra, por causas no atribuibles al contratista, tal como se advierte del Informe N° 1712-2024/GRP-402420. Acordándose en la antes mencionada Acta de Suspensión que, a la Supervisión CONSORCIO PIURA no se le reconocerá los mayores gastos generales y/o Gastos Directos, así como, que durante la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra, la Entidad a través del área de Obras,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

continuará verificando si las condiciones que generaron la Suspensión, se mantienen o finalizan, según lo informado por el Residente de Obra y la Supervisión; constituyéndose a obra para validar dichos actuados, permitiendo de esta forma decidir, si la suspensión de plazo finaliza o continua; por lo que, la presente suspensión se enmarca en lo regulado por el Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente su aprobación.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente formalizar la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de la obra antes mencionada, a partir del 16 de mayo del 2024; y que una vez superado la causal que produjo la suspensión del plazo de ejecución de obra, las partes deberán suscribir un Acta, acordando la fecha de su reinicio, en caso no exista acuerdo, esta Gerencia Sub Regional determinará la fecha de reinicio.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada** la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 02 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI Nº 2565960,** a partir del 16 de mayo del 2024, hasta que se supere la causal que motivó dicha suspensión, conforme al Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Legal de LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO PIURA y por el Jefe de Supervisión; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR con eficacia anticipada** la Suspensión del Plazo de Supervisión de Ejecución de la Obra Nº 02 - Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI Nº 2565960,** a partir del 16 de mayo del 2024, hasta que se superen los motivos que causaron la suspensión del Plazo, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos a su favor, conforme al Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha 16 de mayo del 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 06 JUN 2024

ARTICULO TERCERO.- DISPONER *que la Dirección Sub Regional de Obras de esta Gerencia Sub Regional, en coordinación con la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2565960, verifiquen que se hayan culminado las condiciones que motivaron la suspensión acotada, para que se proceda al reinicio del plazo de ejecución de obra.*

ARTICULO CUARTO.- DISPONER *que una vez culminado el evento que produjo la suspensión del plazo de ejecución de obra, el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Legal de LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO PIURA y Jefe de Supervisión, suscriban un Acta, acordando la fecha de su reinicio, en caso no exista acuerdo, esta Gerencia Sub Regional determinará la fecha de reinicio, conforme al Numeral 178.7 del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR *la presente resolución al* ***Sr. Cruz Ocaña Edgardo Alejandro, en su calidad de Representante Legal de LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC – contratista ejecutor*** *de la obra precitada, en su domicilio ubicado en: Mz. S1 Lote 18 de la Urb. Miraflores (Frente a Cruz Roja) Castilla – Piura -Piura, con Correo Electrónico: lan.groupconstructores@hotmail.com; y al* ***Sr. Figueroa Cadenillas Luiggi George, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO PIURA – Supervisor de la obra,*** *en su domicilio ubicado en: Urbanización Torres del Chipe Condominio Lagunas del Chipe T3 – Int. 401/Piura – Piura – Piura, con Correo Electrónico: Luiggifigueroa135@gmail.com.*

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER *la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. - HÁGASE, *de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional